



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO LA GUAJIRA.
Hatoneuvo, Julio Nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA CONSUEGRA VALLE
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO SARMIENTO ARMENTA.
RADICACION: 44-378-40-89-001-2021-00086-00

De la demanda de alimentos presentada por la doctora HILDA AUXILIADORA ORTIZ VALDEBLANQUEZ, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora ÁNGELA PATRICIA CONSUEGRA VALLE, en su condición de madre biológica y quien tiene el cuidado del menor RAFAEL EMILIANO SARMIENTO CONSUEGRA y en contra del señor RAFAEL ANTONIO SARMIENTO ARMENTA, el despacho por encontrar que cumple con los requisitos legales contemplados en el artículo 397 del C.G.P; admite la misma, en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO;**

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la demanda de fijación de cuota alimentaria promovida a través de apoderado judicial la señora ÁNGELA PATRICIA CONSUEGRA VALLE en contra de RAFAEL ANTONIO SARMIENTO ARMENTA

SEGUNDO: Notificarle al señor RAFAEL ANTONIO SARMIENTO ARMENTA, la demanda en su contra conforme lo dispone los artículos 314 a 320 del C.P.C. para que conteste la demanda, donde deberá aportar los documentos que se encuentren en poder del demandado y las demás pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: DECRETESE el embargo y retención del veinte por ciento (20%), que perciba del salario y demás emolumentos que devengue el señor **RAFAEL ANTONIO SARMIENTO ARMENTA**, identificado con la C.C No 1.121.303.980, en calidad de empleado del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, como alimentos provisionales. Oficiese.

CUARTO: OFICIESE al EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que con destino a este despacho se remita certificación laboral donde conste cargo y salario y demás emolumentos que constituyen salario que perciba el señor **RAFAEL ANTONIO SARMIENTO ARMENTA**, identificado con la C.C No 1.121.303.980.

QUINTO: RECONOZCASELE personería a la doctora **HILDA AUXILIADORA ORTIZ VALDEBLANQUEZ**, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **ÁNGELA PATRICIA CONSUEGRA VALLE**, para los fines y efectos conferidos en el poder

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ.